

"2022 AÑO DEL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES"

Ciudad de México a 22 de junio de 2022

MTRO. ALFONSO VEGA GONZÁLEZ
COORDINADOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Congreso de la Ciudad de México
II Legislatura
PRESENTE

Por este conducto, le solicito amablemente se modifique el resolutivo del Punto de Acuerdo suscrito por un servidor, el cual se encuentra inscrito para la sesión del día 22 de junio de 2022 en la Gaceta Parlamentaria en el numeral 42 para quedar un resolutivo ÚNICO como se indica a continuación:

ÚNICO. - SE SOLICITA A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INFORME A ESTA SOBERANÍA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA RECOMENDACIÓN NUMERO 11/2008 POR CASOS DE VIOLACIONES POR EL CASO DE VIOLACIONES GRAVES A LOS DERECHOS HUMANOS COMETIDAS EN EL OPERATIVO DE LA UNIPOL EN LA DISCOTECA NEW'S DIVINE; DIRIGIDA A LA ENTONCES JEFATURA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA JEFATURA DELEGACIONAL EN GUSTAVO A. MADERO QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN EL ESTATUS DE SEGUIMIENTO. ASÍ COMO EL ESTATUS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS APOYOS ECONÓMICOS, TERAPÉUTICOS Y ALIMENTARIOS DE JENNIFFER JIMÉNEZ MARTÍNEZ QUE SUFRE DESDE ENTONCES SECUELAS GRAVES.

ATENTAMENTE

DIP. LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA

Recibido
22/6/22



“2022 AÑO DEL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES”

Ciudad de México, a 22 de junio de 2022

**DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA P R
E S E N T E:**

El suscrito, Diputado Luis Alberto Chávez García del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 4, fracción XXXVIII, 13, fracción IX y 21 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso; artículo 2, fracción XXXVIII, 101, 123 del Reglamento del Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, la presente proposición **CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN PARA SOLICITAR A LOS TITULARES DE LA JEFATURA DE GOBIERNO, DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y AL ALCALDE DE GUSTAVO A.MADERO, TODOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE REALICEN DIVERSAS ACCIONES RESPECTO A LOS HECHOS SUSCITADOS EL DÍA 20 DE JUNIO DE 2008, EN LA DISCOTECA DENOMINADA “NEWS DIVINE, UBICADA EN LA AVENIDA EDUARDO MOLINA SIN NÚMERO, ESQUINA CON LA CALLE 312, COLONIA NUEVA ATZACOALCO, EN LA DEMARCACIÓN GUSTAVO A. MADERO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

HECHOS

A la Memoria de:

Erika Jannete Rocha Maruri, 13 años

Alejandro Piedras Esquivias, 14 años

Daniel Alan Ascorve Domínguez, 15 años

“2022 AÑO DEL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES”

Isis Gabriela Tapia Barragán, 16 años

Rafael Morales Bravo, 18 años

Mario Quiroz Rodríguez, 18 años

Mario Alberto Ramos Muñoz, 22 años

Leonardo Amador Rivas, 24 años

Heredy Pérez Sánchez, 29 años

Policía preventivo Remedios Marín Ruiz, 20 años

Policía judicial Pablo Galván Gutiérrez, 55 años

Policía preventivo Pedro López García, 65 años

A 14 años de la tragedia ocurrida en la discoteca News Divine, los Padres de las víctimas siguen exigiendo Justicia y castigo para los responsables que cobró la vida de 12 personas, entre estas, nueve jóvenes y tres policías.

Los familiares de las víctimas exigen castigo a los responsables, entre ellos al actual Alcalde de Gustavo A. Madero, Francisco Chíguil quien en aquel momento también estaba a cargo como delegado de la demarcación y que al día de hoy no ha sido capaz de ofrecer una disculpa pública a las víctimas y a sus familiares, ni siquiera se ha preocupado por ayudar y apoyar a las víctimas que todavía lo necesitan.

El manto protector de Morena con el que se cubre hasta lo premio haciéndolo Alcalde de Gustavo A. Madero, pesando sobre el los hechos de la tragedia, su negligencia e ineptitud en el procedimiento administrativo ejecutado en la disco News Divine junto con las fallas y omisiones de la policía provocaron la tragedia.

De acuerdo con la recomendación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos N° 11/2008, que consta en el informe especial de esa Comisión consultable en su página oficial, refiere sobre este caso que la entonces delegación Gustavo A. Madero encabezada por el actual alcalde Francisco Chigüil Figueroa, se unió a la Secretaria de Seguridad Publica para realizar una visita de verificación administrativa, luego de diversas denuncias de que en el lugar se expendían

“2022 AÑO DEL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES”

bebidas alcohólicas a menores de edad, denuncias vecinales que nunca se pudieron comprobar.

En aquel entonces, elementos de la Secretaría de Seguridad Pública hicieron maniobras para que los jóvenes salieran masivamente del establecimiento, sin embargo, al mismo tiempo otros elementos de la propia corporación, ubicados en el exterior, bloquearon la salida y restringieron al máximo el flujo de personas. Esto provocó que los jóvenes se aglomerasen en un espacio reducido cercano a la salida del lugar, en condiciones de presión, empujones, temperatura extrema, poca ventilación y aplastamiento.



“2022 AÑO DEL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES”



La versión oficial del caso vertida y defendida por el entonces Gobierno del Distrito Federal fue que la tragedia ocurrió por una estampida humana ocurrida en la salida del lugar, un pasillo estrecho, y una puerta que fue obstaculizada; sin embargo los padres de las víctimas y testigos del operativo denunciaron la brutalidad policiaca, ya que la puerta fue obstruida por los propios agentes en combinación con el uso de gas lacrimógeno y que algunos elementos policiacos y cuerpos de emergencia actuaron negligentemente al negar la atención a los heridos y detenerlos aun teniendo lesiones muy graves.

La propia Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, acreditó que elementos policiacos de la Secretaria de Seguridad Pública, cometieron detenciones arbitrarias, abusos sexuales, vejaciones y represión policiaca, así como irregularidades en los procesos de dictaminación forense y entrega de los cuerpos de los fallecidos, dilación de procesos judiciales y obstaculización de la labor de medios de comunicación publicando incluso

“2022 AÑO DEL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES”

un video editado sobre los hechos y de defensores y/o observadores de derechos humanos.

En los días posteriores a la tragedia, el gobierno de la ciudad difundió una serie de datos de las víctimas del establecimiento denominado New's Divine a algunos medios de comunicación locales y nacionales y a través de ellos se criminalizó a los jóvenes presentes durante la tragedia y a sus padres en sus reportes sobre el caso, comunicando en algunas notas que quienes asistían esa tarde a la discoteca eran delincuentes, alcohólicos o drogadictos.

Es importante señalar que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal encabezada en esos momentos por el hoy senador de la República Emilio Álvarez Icaza, determinó que la acción policial fue concertada previamente, que desde el diseño del operativo se perseguían objetivos diferentes a los que se anunciaron después como origen del mismo, que se pretextó una verificación de tipo administrativa para que la policía entrara sin una orden de cateo, que la causa de retener a los presentes mediante bloqueos era para presentar a los jóvenes como "pruebas" ante el Ministerio Público del Distrito Federal para acreditar el delito de corrupción de menores por los dueños del lugar, (venta ilegal a menores de 18 años de bebidas alcohólicas y drogas en el antro New's Divine) y que el operativo no se realizó bajo los cuidados para la protección de los menores de edad, se implementó un indebido uso de la fuerza pública y que este no había sido planeado debidamente, por lo que "la acción de la policía durante la ejecución del operativo creó las condiciones para generar una trampa mortal".

Tras varios años de la tragedia el único condenado penalmente por el delito de corrupción de menores ha sido el operador del establecimiento mercantil, Alfredo Maya Ortiz, sentenciado con 24 años de cárcel.

Por las muertes ocasionadas, es decir por los homicidios, no hay nadie sentenciado y en días recientes, la Juez interina del Juzgado Décimo Noveno Penal de la Ciudad de México exoneró al principal responsable del trágico operativo, al ex - jefe policiaco Guillermo Zayas, la Juez resolvió cancelar la orden de reaprehensión que

“2022 AÑO DEL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES”

se giró en su contra el 12 de julio de 2016 por los delitos de homicidio y lesiones, ambos culposos, este ex -alto mando policiaco ya no será perseguido por la Ley, quebrándose la justicia para las víctimas y para sus familiares.

Como sucedió en el caso del trágico desplome del metro aquí también paso lo mismo, no hay responsables de la tragedia, no hay nadie de las autoridades administrativas, ni policiales en la cárcel, la justicia no llegó ni llegará en esta administración de Morena, las palabras son unas y los hechos son otros.

En diversos medios de comunicación apareció publicado en días recientes que: *“...el ex - mando de la policía capitalina, Guillermo Zayas González, quien encabezó el 20 de junio de 2008 el operativo en la discoteca News Divine que derivó en la muerte de 12 jóvenes y tres policías, ya no será perseguido.*

La Juez interina del juzgado décimo noveno penal de la Ciudad de México ordenó cancelar la orden de reaprehensión que se giró en su contra el 12 de julio de 2016 por los delitos de homicidio y lesiones, ambos culposos.

La impartidora de justicia argumentó que la acción punitiva de los ilícitos prescribió debido a la temporalidad, por lo que quedó extinto el mandamiento judicial contra Zayas González.

Al haber realizado una minuciosa revisión de las constancias que integran la causa, se desprende: que se ha extinguido la Pretensión Punitiva en contra de Guillermo Zayas González, por los delitos de homicidio culposo diversos doce y lesiones culposas siete”, señala el documento expedido por la Fiscalía de la CDMX en relación con la causa penal 176/2008...”

“...Es decir, las cargas en contra de Zayas González prescribieron por temporalidad...”

“...Asimismo, en el expediente se detalló que, al tratarse de delitos culposos, se impone la cuarta parte de las penas y medidas de seguridad, asignadas por la ley, al tipo básico del delito doloso...”

“...Al obtener la cuarta parte de dicha pena, por tratarse de un delito culposo, el marco punitivo queda de dos años a cinco años, al obtener el término medio

“2022 AÑO DEL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES”

aritmético, es de tres años seis meses, temporalidad que al contabilizarse a partir de la fecha en que se giró la orden de reaprehensión a Guillermo Zayas González, fue el 12 de julio de 2016, a la fecha ha transcurrido la temporalidad para que prescriba dicha orden...”

*“...Con lo anterior, se concluye que la pretensión punitiva ha prescrito, ya que atendiendo el contenido 105, 106, 108 fracción I, 111 fracción I del Código Penal para esta ciudad, **se puede establecer que, por el simple transcurso del tiempo, se declara extinta la misma...**”*

A 14 años de la tragedia del News Divine no hay ningún responsable por los hechos suscitados y por argucias judiciales y protección política todos están libres.

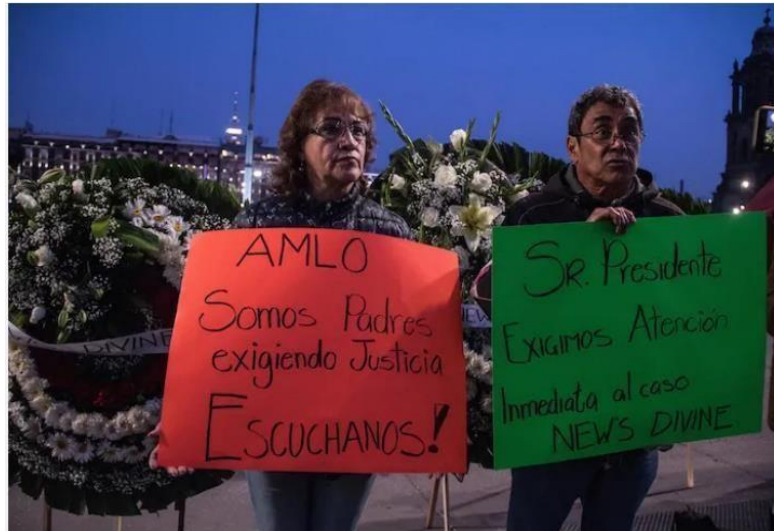
Madres y padres de las víctimas se manifestaron frente al edificio del Tribunal para conocer la histórica e inesperada resolución, preguntándose.

Porque no se castigó o sancionó a Marcelo Ebrard, Joel Ortega, Francisco Chigiuil, en ese tiempo Jefe de Gobierno, Secretario de Seguridad y Delegado en Gustavo A. Madero respectivamente, ellos están absueltos y libres y con cargos muy importantes en la cuarta transformación apoyados por el partido Morena y nosotros aún seguimos llorando a nuestros hijos exigiendo justicia.

Los familiares de las Víctimas se preguntan ¿En dónde está la justicia?

Además, los familiares de las víctimas también solicitaron audiencia al Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, sin que hasta la fecha los haya recibido.

“2022 AÑO DEL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES”



A 11 años del caso New's Divine, familiares exigieron justicia por el caso. Foto: Andrea Murcia, SinEmbargo.

Desde ocurrida la tragedia hasta el día de hoy los familiares de las víctimas demandan castigo al entonces delegado Francisco Chiguil, hoy Alcalde por el partido morena en Gustavo A. Madero, quien fue exonerado y jamás fue inhabilitado para desempeñar cargos públicos, una aberración total de las autoridades administrativas y jurisdiccionales.

“2022 AÑO DEL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES”



Dentro de las Víctimas se encuentra la menor Jennifer Jiménez Martínez, que en aquel entonces tenía 15 años, quedó en coma mes y medio, pero al despertar, no logró recuperarse al 100 por ciento.

Se le diagnosticó encefalopatía anoxesquémica por falta de oxígeno a su cerebro, lo que le dejó secuelas irreversibles como la pérdida de movimiento, tiene que comer por una sonda y no puede comunicarse.

Compañeras y compañeros legisladores, la señora Claudia Martínez, madre de Jennifer Jiménez Martínez, una víctima que resultó con complicaciones físicas de por vida por la tragedia, pidió directamente a la jefa de Gobierno, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, que atienda su caso y que les permitan tener justicia en este caso ya que necesita de diversos insumos de por vida.

La señora dijo ante los medios de comunicación: “...Necesito que ella me escuche para que de nuevo me vuelva a dar todos los insumos, ella requiere pañales, requiere bolsas para alimentar, requiere servicio médico requiere, una terapia, a un terapeuta que le haga sus ejercicios, entonces hay muchos puntos que se les olvidaron a ellos...”.

“2022 AÑO DEL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES”

La señora Claudia Martínez, solo pide atención médica de por vida para su hija Jennifer Martínez quien tiene parálisis cerebral como consecuencia del operativo fallido.

Las imágenes de Jennifer, desmayada por paro respiratorio y siendo arrastrada por un elemento de la Secretaría de Seguridad Pública del entonces Distrito Federal, le dieron la vuelta al país. También la impactante negativa de las autoridades para subirla a una ambulancia pese a su grave condición. "Fue horrible ver esas imágenes".

La dejan caer, el policía la deja caer, o sea, su cabeza chocó contra el piso. No puede ser posible. ¿Qué persona hace eso?", expreso la madre.

La joven quien entonces tenía 15 años, estuvo en coma, mes y medio después de haber ingresado al Hospital de Traumatología Magdalena de las Salinas, a donde llegó tras perder el conocimiento en el tumulto que se formó en la estrecha entrada de la discoteca News Divine.

El diagnóstico de Jennifer fue encefalopatía anoxoisquémica, por la falta de oxígeno al cerebro; desde hace 14 años, depende completamente de la ayuda de sus padres.

Jennifer tiene que comer a través de una sonda y requiere atención médica 24 horas, 7 días a la semana. "Hay que moverla constantemente para que no se le hagan llagas en la piel; se murió la mitad de su cerebro y la otra parte hay que reconectarla".

La señora Claudia recuerda que "antes del operativo fallido en la discoteca New's Divine, Jennifer era una niña alegre, amorosa y de excelentes calificaciones". Hoy, a catorce años de la tragedia, se convirtió en un fantasma para las autoridades quienes además de no haber juzgado a los responsables, tampoco le brindaron la atención médica que necesita.

¡Compañeras diputadas, compañeros diputados, no se puede quedar así, merece que la apoyen. Que le reparen el daño!

“2022 AÑO DEL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES”

En la administración anterior a la de la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, estuvo recibiendo ayuda, así como terapia en el CRIT TELETON, pero una vez que Jennifer cumplió la mayoría de edad, ya no le siguieron dando las terapias de rehabilitación, el ex Secretario de Salud Armando Ahued, le estuvo apoyando con atención médica y terapias, pero con el actual gobierno de Morena se dejó de apoyar a Jennifer.

¡Es por eso que desde este Congreso llamé a todos Ustedes para hacer Justicia, ya que las autoridades administrativas y jurisdiccionales no lo hicieron, esto no es un acto político, esto es un acto de justicia social, llamo a los legisladores de Morena a votar a favor este punto de acuerdo, apelando a su conciencia a su sensibilidad social!

En el INFORME ESPECIAL ELABORADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL a cargo del *ombudsman* Emilio Álvarez Icaza, se comprobaron las diversas violaciones a los Derechos Humanos por parte de elementos de la llamada Secretaria de Seguridad Pública y personal de la entonces delegación Gustavo A. Madero, visible en su página oficial.

Entre los altos funcionarios responsables de la tragedia se señala a Joel Ortega Cuevas, como responsable de la Secretaria de la Seguridad Pública, al Subsecretario de la misma dependencia, Luis Rosales Gamboa, Rodolfo Félix Cárdenas, a cargo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y el exdelegado y actual Alcalde en Gustavo A. Madero, Francisco Chigüil Figueroa.

Las convicciones a las cuales llegó este informe fueron:

- **La entonces delegación Gustavo A. Madero es responsable de que el día de los hechos en el establecimiento denominado New's Divine estuviera funcionando y de que lo hiciera sin las condiciones de protección civil establecidas en la ley.**

“2022 AÑO DEL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES”

- La planeación del operativo fue pensada, desde el inicio, para conseguir objetivos distintos de los que se han hecho explícitos
- **La verificación de la delegación Gustavo A. Madero fue el pretexto para que UNIPOL-GAM pudiera entrar al New’s Divine sin orden judicial**
- La redada de UNIPOL tenía como finalidad instrumentalizar a las y los jóvenes que serían asegurados para utilizarlos como objeto de prueba del delito de corrupción de menores
- **La planeación del operativo no previno escenarios de riesgo; tampoco previno una estrategia, ni equipo de auxilio, en caso de alguna contingencia**
- El estado de fuerza considerado para el operativo fue desproporcionado y no se aseguraron medidas para su adecuada coordinación; por otra parte, el vehículo originalmente destinado al transporte de los asegurados fue insuficiente
- La acción de la policía durante la ejecución del operativo creó las condiciones para generar una trampa mortal
- **La muerte de las y los jóvenes, de las niñas y niños, así como la de los servidores públicos que fallecieron en el New’s Divine fue producto de una acción concertada**
- La atención de la crisis fue negligente y agravó la situación en lugar de controlarla. La policía priorizó la atención a sus agentes sobre la que debió dar a las y los jóvenes heridos y no fue sensible al dolor de los deudos y de los agraviados
- No obstante que ya se conocían los resultados fatales del operativo, la misión siguió adelante y continuaron las violaciones a los derechos humanos de las y los jóvenes retenidos
- **En conclusión, para la CDHDF está claro que la tragedia de la discoteca New’s Divine era ciento por ciento evitable. El operativo nunca debió llevarse a cabo.**

CONVENCIONALIDAD CONSTITUCIONAL Y LEGAL

PRIMERO.- Que la Constitución Política de la Ciudad de México, establece:

TÍTULO SEGUNDO

CARTA DE DERECHOS

CAPÍTULO I

DE LAS NORMAS Y GARANTÍAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 4 Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos

A. De la protección de los derechos humanos

1. En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales.
2. Los derechos pueden ejercerse a título individual o colectivo, tienen una dimensión social y son de responsabilidad común.
3. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.
4. Las autoridades adoptarán medidas para la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para que las personas que habitan en la Ciudad puedan ejercer sus derechos y elevar los niveles de bienestar, mediante la distribución más justa del ingreso y la erradicación de la desigualdad.
5. Las autoridades deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.
6. Las autoridades jurisdiccionales de la Ciudad ejercerán el control de constitucionalidad, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia para las personas, dejando de aplicar aquellas normas contrarias a esta Constitución.

Artículo 5 Ciudad garantista

“2022 AÑO DEL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES”

- A. Progresividad de los derechos 1. Las autoridades adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos de que dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en esta Constitución. El logro progresivo requiere de una utilización eficaz de los recursos de que dispongan y tomando en cuenta el grado de desarrollo de la ciudad.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS HUMANOS

Ciudad de libertades y derecho

A. Derecho a la autodeterminación personal

Artículo.- 6. Toda persona tiene derecho a la autodeterminación y al libre desarrollo de una personalidad.

2. Este derecho humano fundamental deberá posibilitar que todas las personas puedan ejercer plenamente sus capacidades para vivir con dignidad. La vida digna contiene implícitamente el derecho a una muerte digna.

B. Derecho a la integridad Toda persona tiene derecho a ser respetada en su integridad física y psicológica, así como a una vida libre de violencia.

C. Derecho a la identidad y a la seguridad jurídica

1. Toda persona, grupo o comunidad tienen derecho al nombre, a su propia imagen y reputación, así como al reconocimiento de su identidad y personalidad jurídica.

2. Las autoridades facilitarán el acceso de las personas a obtener documentos de identidad.

3. Toda persona tiene derecho al servicio notarial y a la inscripción registral de bienes y actos jurídicos de forma accesible y asequible.

H. Acceso a la justicia Toda persona tiene derecho a acceder a la justicia, a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, así como a la defensa y asistencia jurídica

“2022 AÑO DEL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES”

gratuitas y de calidad en todo proceso jurisdiccional, en los términos que establezca la ley.

Los órganos de impartición de justicia implementarán los mecanismos que permitan el derecho de acceso a la justicia, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación, a efecto de tramitar los procesos jurisdiccionales en todas sus instancias de manera alternativa y adicional a su tramitación escrita, de acuerdo con su naturaleza y formalidades esenciales. Para ello, todos los órganos jurisdiccionales contarán con un Sistema de Justicia Electrónica, que garantice la interoperabilidad e interconexión entre los sistemas que utilicen, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes.

Artículo 11 Ciudad incluyente

C. Derechos de las mujeres Esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres. **D. Derechos de las niñas, niños y adolescentes**

1. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución. La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral; también garantizarán su adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

2. La convivencia familiar es un derecho humano tutelado por esta Constitución.

J. Derechos de las víctimas Esta Constitución protege y garantiza, en el ámbito de sus competencias, los derechos de las víctimas de violaciones a los derechos humanos o de la comisión de delitos. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para su atención integral en los términos de la legislación aplicable, dándose prioridad a las víctimas de todo delito que ponga en peligro su vida e integridad física y emocional.

SEGUNDO.- Que la Ley General de Víctimas, establece:

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS EN LO GENERAL DE LAS VÍCTIMAS

Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos. Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;
- II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron;
- III. A conocer la verdad de lo ocurrido acerca de los hechos en que le fueron violados sus derechos humanos para lo cual la autoridad deberá informar los resultados de las investigaciones;
- IV. A que se le brinde protección y se salvaguarde su vida y su integridad corporal, en los casos previstos en el artículo 34 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada;
- V. A ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos por parte de los servidores públicos y, en general, por el

“2022 AÑO DEL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES”

personal de las instituciones públicas responsables del cumplimiento de esta Ley, así como por parte de los particulares que cuenten con convenios para brindar servicios a las víctimas;

- VI. A solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido desde la comisión del hecho victimizante, con independencia del lugar en donde ella se encuentre, así como a que esa ayuda, asistencia y atención no dé lugar, en ningún caso, a una nueva afectación;
- VII. A la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces;
- VIII. A la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima, con independencia de que se encuentren dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole. Lo anterior incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos;
- IX. A solicitar y a recibir información clara, precisa y accesible sobre las rutas y los medios de acceso a los procedimientos, mecanismos y medidas que se establecen en la presente Ley;
- X. A solicitar, acceder y recibir, en forma clara y precisa, toda la información oficial necesaria para lograr el pleno ejercicio de cada uno de sus derechos;
- XI. A obtener en forma oportuna, rápida y efectiva todos los documentos que requiera para el ejercicio de sus derechos, entre éstos, los documentos de identificación y las visas;
- XII. A conocer el estado de los procesos judiciales y administrativos en los que tenga un interés como interviniente;

“2022 AÑO DEL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES”

- XIII. A ser efectivamente escuchada por la autoridad respectiva cuando se encuentre presente en la audiencia, diligencia o en cualquier otra actuación y antes de que la autoridad se pronuncie;
- XIV. A ser notificada de las resoluciones relativas a las solicitudes de ingreso al Registro y de medidas de ayuda, de asistencia y reparación integral que se dicten;
- XV. A que el consulado de su país de origen sea inmediatamente notificado conforme a las normas internacionales que protegen el derecho a la asistencia consular, cuando se trate de víctimas extranjeras;
- XVI. A la reunificación familiar cuando por razón del tipo de victimización su núcleo familiar se haya dividido;
- XVII. A retornar a su lugar de origen o a reubicarse en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad;
- XVIII. A acudir y a participar en escenarios de diálogo institucional;
- XIX. A ser beneficiaria de las acciones afirmativas y programas sociales públicos para proteger y garantizar sus derechos;
- XX. A participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, ayuda, atención, asistencia y reparación integral;
- XXI. A que las políticas públicas que son implementadas con base en la presente Ley tengan un enfoque transversal de género y diferencial, particularmente en atención a la infancia, los adultos mayores, la población indígena y las personas en situación de desplazamiento interno;
- XXII. A no ser discriminadas ni limitadas en sus derechos;
- XXIII. A recibir tratamiento especializado que le permita su rehabilitación física y psicológica con la finalidad de lograr su reintegración a la sociedad;

“2022 AÑO DEL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES”

- XXIV. A acceder a los mecanismos de justicia disponibles para determinar la responsabilidad en la comisión del delito o de la violación de los derechos humanos;
- XXV. A tomar decisiones informadas sobre las vías de acceso a la justicia o mecanismos alternativos;
- XXVI. A una investigación pronta y efectiva que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de manera adecuada de todos los responsables del daño, al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño;
- XXVII. A participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los mecanismos de acceso a la justicia que estén a su disposición, conforme a los procedimientos establecidos en la ley de la materia;
- XXVIII. A expresar libremente sus opiniones e intereses ante las autoridades e instancias correspondientes y a que éstas, en su caso, sean consideradas en las decisiones que afecten sus intereses;
- XXIX. Derecho a ejercer los recursos legales en contra de las decisiones que afecten sus intereses y el ejercicio de sus derechos;
- XXX. A que se les otorgue, la ayuda provisional de los Recursos de Ayuda de la Comisión Ejecutiva o de las Comisiones de víctimas en los términos de la presente Ley;
- XXXI. A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor de su lengua, en caso de que no comprendan el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual;
- XXXII. A trabajar de forma colectiva con otras víctimas para la defensa de sus derechos, incluida su reincorporación a la sociedad;
- XXXIII. A participar en espacios colectivos donde se proporcione apoyo individual o colectivo que le permita relacionarse con otras víctimas;
- XXXIV. Toda comparecencia ante el órgano investigador, el juez o tribunal, organismo público de protección de los derechos humanos, o ante

“2022 AÑO DEL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES”

cualquiera otra autoridad o perito que requiera la presencia de la Víctima, se considerará justificada para los efectos laborales y escolares, teniendo ella derecho a gozar del total de los emolumentos a que se refiere la Ley Federal del Trabajo.

- XXXV. La protección de las víctimas del delito de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la Ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de los intervinientes o colaboradores en un procedimiento penal, así como de las personas o familiares cercanas a todos ellos, se otorgará además de los dispuesto por esta Ley en términos de la legislación aplicable;
- XXXVI. Tener acceso ágil, eficaz y transparente a los Recursos de Ayuda y Fondos Estatales en términos de esta Ley, y
- XXXVII. Los demás señalados por la Constitución, los Tratados Internacionales, esta Ley y cualquier otra disposición en la materia o legislación especial.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS DE AYUDA,

ASISTENCIA Y ATENCIÓN

Artículo 8. Las víctimas recibirán ayuda provisional, oportuna y rápida de los Recursos de Ayuda de la Comisión Ejecutiva o de las Comisiones de víctimas de las entidades federativas según corresponda, de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante para atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, a partir del momento de la comisión del delito o de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación de derechos. Las medidas de ayuda provisional se brindarán garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial, y durante el tiempo que sea

“2022 AÑO DEL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES”

necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata.

Artículo 9. Las víctimas tendrán derecho a la asistencia y a la atención, los cuales se garantizarán incluyendo siempre un enfoque transversal de género y diferencial.

Se entiende por asistencia el conjunto integrado de mecanismos, procedimientos, programas, medidas y recursos de orden político, económico, social, cultural, entre otros, a cargo del Estado, orientado a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política. Entre estas medidas, las víctimas contarán con asistencia médica especializada incluyendo la psiquiátrica, psicológica, traumatológica y tanatológica.

Se entiende por atención, la acción de dar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a las víctimas, con el objeto de facilitar su acceso a los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral, cualificando el ejercicio de los mismos.

Las medidas de asistencia y atención no sustituyen ni reemplazan a las medidas de reparación integral, por lo tanto, el costo o las erogaciones en que incurra el Estado en la prestación de los servicios de atención y asistencia, en ningún caso serán descontados de la compensación a que tuvieran derecho las víctimas.

La Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben cubrir las erogaciones derivadas de las medidas de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación que brinden la Comisión Ejecutiva o las Comisiones de víctimas a través de sus respectivos Recursos de Ayuda.

TERCERO.- QUE LEY DE VÍCTIMAS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, SEÑALA:

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

“2022 AÑO DEL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES”

Artículo 6.- Los derechos de las víctimas deberán ser interpretados y aplicados, favoreciéndolas en todo tiempo y brindándoles la protección más amplia. Las víctimas además de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales en que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, la Constitución Política de la Ciudad de México, así como la demás normatividad en la materia, tendrán los siguientes:

I. Derecho al trato digno, entendiéndose como tal el ser atendidas con sensibilidad, con base en el respeto, la privacidad y la dignidad, a fin de evitar la revictimización;

II. Derecho a la información, que significa ser informadas sobre sus derechos, así como de los procedimientos, mecanismos y medidas que se establecen en la presente Ley, en que intervengan, para garantizar un efectivo acceso a la justicia, debiendo tomar en cuenta las necesidades específicas que pudieran presentar las víctimas, tales como grado de alfabetización, limitaciones visuales, auditivas, o cualquier otra que requiera de algún traductor o intérprete;

III. **Derecho a la salud y asistencia psicosocial, que implica recibir en todo momento asistencia integral, la cual en términos de salud se refiere a servicios médicos, psicológicos, sociales y emocionales, por personal especializado, explicando en todo momento sus alcances, dicha asistencia se brindará con consentimiento informado, pudiendo, si así lo desea, contar con la presencia de una persona de su confianza;**

IV. **Derecho a que se respete su integridad psicofísica, de acuerdo al cual las autoridades emplearán mecanismos efectivos para adoptar a favor de las víctimas las medidas oportunas, tendentes a garantizar su bienestar físico y psicológico, así como su seguridad, dignidad y propiedad, con la finalidad de no ser objeto de nuevas agresiones, intimidaciones o amenazas;**

V. Derecho a la no revictimización, que implica no exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición, ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos, ni la expongan a sufrir un daño

VI. **Derecho de acceso a la justicia y a la verdad, que les permita participar activamente en todas las etapas del procedimiento, garantizándoles su derecho a ser escuchadas, a aportar datos o medios de prueba, a ejercer los**

“2022 AÑO DEL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES”

recursos legales en contra de las decisiones que afecten sus intereses y el ejercicio de sus derechos, así como a la reparación de su daño;

VII. Derecho a la reincorporación social para la realización de su proyecto de vida, a través del cual podrán ser beneficiadas de manera preferente por los programas sociales públicos vigentes encaminados a proteger sus derechos o al desarrollo de su persona, de conformidad con las reglas de operación de los mismos;

VIII. Derecho a la confidencialidad y secrecía de los procedimientos en los que interviene la víctima, que consiste en la protección de sus datos personales, por el cual las autoridades velarán por el resguardo de toda la información que detenten, con motivo de la participación de las víctimas en cualquier procedimiento;

IX. Derecho a la legitimación, a través del cual deberá reconocérsele su carácter de parte en el procedimiento penal, así como la posibilidad de ejercer la acción penal privada en los términos que establece la Ley;

X. Derecho a acceder a los mecanismos de justicia alternativa, los cuales pueden lograr el acceso a la justicia y reparación integral del daño; y,

XI. Derecho a la igualdad y a la no discriminación, que conlleva que las víctimas gozarán de los derechos y prerrogativas contemplados en la normatividad aplicable, quedando prohibido todo acto discriminatorio ya sea por razón de sexo, raza, color, origen nacional o étnico, género, orientación sexual e identidad de género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, estado civil o cualquier otro tendente a menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las víctimas en condiciones de igualdad.

Artículo 7.- Las víctimas accederán a programas sociales de la Ciudad de México que tengan compatibilidad directa y derivada de la afectación del hecho victimizante ocurrido en su territorio.

TÍTULO QUINTO

MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 56.- Para la determinación e implementación de medidas objeto de reparación integral, se generará un plan individual de reparación, donde se determinen los derechos afectados, el daño cometido por el hecho victimizante, y se establezcan las medidas necesarias para garantizar la reparación integral y sus términos. Las medidas desarrolladas para la Reparación Integral se tendrán con cargo al Fondo de la Ciudad de México.

Artículo 57.- El plan individual de reparación se establecerá de acuerdo a los parámetros contenidos en los conceptos de daño material o daño emergente y daño inmaterial. Única y exclusivamente, en los casos en que así lo determine la autoridad judicial, la Comisión de Víctimas, la Comisión de Derechos Humanos o la Comisión Nacional de Derechos Humanos u Órganos Internacionales de Derechos Humanos; y que queden perfectamente identificados con datos que no dejen lugar a duda acerca de su identidad en la resolución, recomendación o conciliación correspondiente.

Por daño material, que puede ser o daño emergente y/o lucro cesante, entendemos las consecuencias patrimoniales de la comisión del hecho victimizante, que hayan sido declaradas, así como la pérdida o detrimento de los ingresos de las víctimas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso.

El cálculo de la indemnización por daño material debe realizarse tomando en cuenta las pretensiones de las víctimas, las pruebas aportadas para ello y los argumentos de las partes.

En los casos de muerte de la víctima, como consecuencia de la comisión del delito o el hecho victimizante, el cálculo para el lucro cesante se realizará tomando en cuenta la pérdida de ingresos por la actividad que desempeñaba la víctima, una proyección inflacionaria anual y la esperanza de vida para el año en que ocurrió la muerte.

Los mismos criterios se considerarán cuando la víctima quedara imposibilitada para desempeñar actividad laboral alguna con motivo del hecho victimizante. Si la víctima pudiera, con posterioridad a los hechos delictivos, desempeñar alguna actividad laboral, el cálculo para el lucro cesante únicamente abarcará el tiempo que duró la

“2022 AÑO DEL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES”

imposibilidad; en casos de imposibilidad permanente se ajustarán a los mismos criterios del párrafo anterior.

En el caso del daño inmaterial, éste comprende las afectaciones de carácter psicológico y emocional causadas a la víctima directa y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima o su familia.

Atendiendo a las circunstancias de cada caso, a las afectaciones psicológicas y emocionales que los hechos hubieran podido causar a las víctimas, el cambio en las condiciones de existencia de todas ellas y las demás consecuencias de orden no pecuniario que hubieran sufrido, podrá estimarse el pago de una compensación, conforme a la equidad; mismas que deberá considerar la percepción e impacto que las conductas delictuosas o violatorias de derechos humanos, generaron en las víctimas, por lo que, en la medida de lo posible y sin que se vuelvan desproporcionadas, se debe acercar a las pretensiones de la víctima para poder determinar la indemnización, así como a los impactos psicosociales y psicoemocionales que generaron los hechos victimizantes, en el caso en concreto.

Artículo 58.- Para el cálculo de la indemnización correspondiente, se valorará el momento de la consumación del delito o la temporalidad de la ocurrencia de la violación de derechos humanos de que se trate, según sea el caso, así como el impacto biopsicosocial en la vida de la víctima.

A cada una de estas categorías se deberá asignar un monto genérico independiente y diferenciado, atendiendo al distinto nivel de gravedad de cada una de las violaciones antes aludidas, cuyo cálculo será a partir de la estimación del costo del tratamiento del estrés postraumático o de los costos de tratamiento para la rehabilitación psicofísica, siempre de conformidad con los hechos victimizantes, acreditados en las recomendaciones o conciliaciones, así como en las resoluciones jurisdiccionales respectivas. Estos montos serán ajustados porcentualmente, en los casos en los que la valoración psicosocial y/o psicoemocional arroje una afectación agravada.

El costo del tratamiento del estrés postraumático, de la rehabilitación psicofísica o de la atención psicoemocional, así como los costos inherentes para su desarrollo, serán los parámetros utilizados para la cuantificación del daño inmaterial, sin que

“2022 AÑO DEL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES”

ello implique que la indemnización que se otorgue a la víctima por este concepto tenga que ser utilizada para la satisfacción de estos rubros

Todas las víctimas de violaciones de los derechos humanos serán compensadas en los términos de la recomendación que emita el órgano u organismo competente, o en su caso, la conciliación.

En los casos de las víctimas de delitos, la Comisión de Víctimas determinará el monto del pago de una compensación en forma subsidiaria a cargo del Fondo de la Ciudad de México, en términos de la presente Ley.

El Gobierno de la Ciudad de México compensará de forma subsidiaria el daño causado a la víctima de los delitos considerados como graves en su legislación penal vigente, así como en aquellos casos en que la víctima haya sufrido daño o menoscabo a su libertad, o si la víctima directa hubiera fallecido o sufrido un deterioro incapacitante en su integridad física y/o mental como consecuencia del delito

CAPÍTULO II

DE LA RESTITUCIÓN

Artículo 59.- Las medidas de restitución, son aquellas que buscan restablecer a las víctimas en sus derechos, bienes y propiedades, de los que fueron privados a consecuencia del hecho victimizante y comprenden las siguientes:

- I. Restablecimiento de la libertad, los derechos jurídicos, relacionados con los bienes y propiedades; la identidad; la vida en sociedad y unidad familiar; así como la ciudadanía y los derechos políticos;
- II. Regreso digno y seguro al lugar de origen o residencia;
- III. Reintegración a la vida laboral, en su caso; IV. Devolución de todos los bienes o valores de su propiedad que hayan sido asegurados, decomisados o recuperados por las autoridades, siempre que se observen las disposiciones que al efecto se establezcan en la normatividad aplicable, incluyendo sus frutos y accesorios y, si no fuere posible, el pago de su valor actualizado. Si se trata de bienes fungibles, se deberá garantizar la entrega de un objeto igual o similar, sin necesidad de recurrir a pruebas periciales; y,

“2022 AÑO DEL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES”

V. La eliminación de los registros relativos a los antecedentes penales, cuando la autoridad jurisdiccional competente, revoque una sentencia condenatoria.

CAPÍTULO III

MEDIDAS DE REHABILITACIÓN

Artículo 60.- Las medidas de rehabilitación son aquellas que se van a otorgar a la víctima para la recuperación de su salud psicofísica, la realización de su proyecto de vida, y su reintegración a la sociedad cuando éste haya sido afectado por el hecho victimizante; dentro de las que se incluyen, las siguientes: I. Atención médica, psicológica y psiquiátrica especializadas;

I. Atención médica, psicológica y psiquiátrica especializadas;

II. Atención y asesoría jurídica tendentes a facilitar el ejercicio de los derechos de las víctimas y a garantizar su pleno ejercicio;

II. Atención y asesoría jurídica tendentes a facilitar el ejercicio de los derechos de las víctimas y a garantizar su pleno ejercicio;

III. Atención social, orientados a garantizar el pleno ejercicio y restablecimiento de los derechos de las víctimas en su condición de persona y ciudadana;

IV. Programas de educación, orientados a la formación de las víctimas con el fin de garantizar su plena reintegración a la sociedad y la realización de su proyecto de vida;

V. Programas de capacitación laboral, orientados a lograr la plena reintegración de la víctima a la sociedad y la realización de su proyecto de vida; y,

VI. Todas aquellas medidas tendentes a reintegrar a la víctima a la sociedad, incluido su grupo o comunidad.

CAPÍTULO IV

MEDIDAS DE COMPENSACIÓN

Artículo 61.- Las medidas de compensación, tienen por objeto resarcir a las víctimas, por los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente

“2022 AÑO DEL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES”

cuantificables que, como consecuencia de la comisión del hecho victimizante, cause afectación en la vida, la libertad y la integridad física o mental, incluyendo el error judicial, al que se refiere la Ley General.

Dichas medidas comprenderán:

I. La reparación del daño sufrido en la integridad física de la víctima;

II. La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación integral, entendiéndose por éste, aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios. El daño moral comprende tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas e indirectas, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y toda perturbación que no sea susceptible de medición pecuniaria;

III. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados o lucro cesante, incluyendo el pago de los salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión;

IV. **La pérdida de oportunidades, en particular las de educación y prestaciones sociales;**

V. La indemnización por los daños patrimoniales generados como consecuencia del hecho victimizante;

VI. **El pago de los tratamientos médicos o terapéuticos que, como consecuencia del hecho victimizante, sean necesarios para la recuperación de la salud psicológica y física de la víctima;**

VII. **Los gastos comprobables de transporte, alojamiento, comunicación o alimentación, que le ocasione trasladarse al lugar del juicio o para asistir a su tratamiento, si la víctima reside en lugar distinto al del enjuiciamiento o donde recibe la atención, respectivamente. La Comisión de Víctimas expedirá los lineamientos respectivos a efecto de que a la víctima no se le cause mayores cargas de comprobación y no se incurra en un doble pago;**

V.

“2022 AÑO DEL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES”

VIII. Derivado de una determinación judicial, el pago a cargo del responsable, o en su caso, del Gobierno de la Ciudad de México.

En caso de que de la resolución judicial fueran dos o más autoridades las responsables, el Comité Interdisciplinario Evaluador verificará que no se incurra en un doble pago por los mismos hechos victimizantes.

Los entes públicos de la Ciudad de México y las alcaldías responsables de hechos victimizantes o de las violaciones a derechos humanos, en términos del artículo 3, fracciones XVIII y XLII de esta Ley, tendrá la obligación de llevar a cabo la medida de compensación a las víctimas con cargo a su presupuesto, compensación que será determinada por la Comisión de Víctimas en el plan de reparación integral que corresponda.

Artículo 62.- Las niñas, niños y adolescentes menores víctimas tienen el derecho a obtener una indemnización o compensación. Las madres, padres, tutores, representantes legales o en su defecto, la autoridad competente, podrán elevar la solicitud, como representantes legales de la niña, niño o adolescente, de la compensación a la que ellos tengan derecho. La autoridad judicial u órgano competente ordenará, en todos los casos, la constitución de un encargo fiduciario o fondo establecido a favor de la persona beneficiaria, asegurándose que se trate del que haya obtenido en promedio los mayores rendimientos financieros en los últimos seis meses. La suma de dinero les será entregada una vez que cuenten con la mayoría de edad.

Artículo 63.- En el caso de que se abra procedimiento judicial, surgirá la obligación de indemnizar o compensar una vez se dicte sentencia que haya causado ejecutoria y en los términos de la misma. En el caso de que el responsable se hubiera sustraído a la acción de la justicia, la autoridad judicial fijará la compensación cuando dicha situación se consolide, mediante la correspondiente resolución.

En casos en que la víctima demuestre extrema vulnerabilidad con ocasión de la ocurrencia del acto delictivo, la Comisión de Víctimas podrá reconocer, en calidad de indemnización provisional y anticipada, los montos a que diera lugar de manera parcial o total.

Artículo 64.- La compensación subsidiaria a la víctima de delito o de violación a derechos humanos, será otorgada por una sola ocasión; se establecerá que la

“2022 AÑO DEL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES”

misma tendrá que otorgarse observando un mínimo de 50 y un máximo de 1500 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 65.- Cuando se trate de resoluciones judiciales que determinen la compensación a la víctima a cargo del sentenciado, la autoridad judicial ordenará el pago, con cargo al patrimonio de éste o, en su defecto, con cargo a los recursos que, en su caso, se obtengan de la liquidación de los bienes decomisados al sentenciado.

Artículo 66.- Para que la víctima pueda tener derecho a la compensación subsidiaria, deberá manifestar que no ha sido reparada, exhibir todos los elementos de prueba a su alcance que lo demuestren y presentar sus alegatos. Los elementos de prueba, podrán ser, entre otros:

- I. Las constancias de las que se desprenda, que las circunstancias de hecho hacen imposible la formulación de la imputación, en la carpeta de investigación, con o sin detenido;
- II. La sentencia firme de la autoridad judicial competente, en la que se señalen los conceptos a reparar. En el incidente o expediente respectivo, la reparación obtenida y como consecuencia de ello, los conceptos que el sentenciado no pudo reparar; o,
- III. La resolución emitida por autoridad competente o la Comisión de Derechos Humanos, de donde se desprenda que no ha obtenido la reparación del daño, de la persona directamente responsable de satisfacerla.

Artículo 67.- La Comisión de Víctimas fijará el monto del pago de una compensación en forma subsidiaria a cargo del Fondo de la Ciudad de México, en términos de la Ley General y esta Ley, así como de las normas reglamentarias correspondientes, tomando en cuenta:

- I. La determinación del Ministerio Público cuando el responsable se haya sustraído a la acción de la justicia, haya muerto, desaparecido o se haya aplicado un criterio de oportunidad;
- II. La resolución firme emitida por la autoridad judicial; y
- III. La gravedad del daño sufrido.

El pronunciamiento de la Comisión de Víctimas se hará dentro del plazo de noventa días contados a partir de la emisión de la determinación ministerial o resolución

“2022 AÑO DEL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES”

judicial. El monto de la compensación subsidiaria, a la que se podrá obligar al Gobierno de la Ciudad de México, será hasta de 1500 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 68.- La compensación subsidiaria a favor de las víctimas, se cubrirá con cargo al Fondo de la Ciudad de México en términos de la Ley y su Reglamento. La obtención de la compensación subsidiaria no extingue el derecho de la víctima a exigir reparación de cualquier otra naturaleza.

Artículo 69.- Los apoyos que se otorguen o se hayan otorgado derivados de otras disposiciones como ayudas sociales, de los programas sociales del Gobierno de la Ciudad de México, así como el apoyo económico del Fondo de Atención y Apoyo a Víctimas del Delito, no serán tomados bajo ningún concepto como reparación del daño, ni será impedimento para acceder al Fondo de la Ciudad de México, ni a la compensación subsidiaria a que se refiere esta Ley.

Artículo 70.- Si con posterioridad al reconocimiento de la compensación, se demostrare que la persona no tenía la calidad de víctima o de beneficiario, o lo hubiere acreditado de manera engañosa o fraudulenta, se revocarán la compensación otorgada, se ordenará el reintegro de los recursos que se hubieren reconocido y entregado por este concepto, y se remitirán copias autorizadas a la autoridad competente para la investigación y el deslinde de responsabilidades a que haya lugar.

El Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, tendrá derecho a exigir, por la vía legal procedente, que la persona sentenciada o responsable, restituya al Fondo de la Ciudad de México los recursos erogados por concepto de la compensación subsidiaria otorgada.

CAPÍTULO V

MEDIDAS DE SATISFACCIÓN

Artículo 71.- Las medidas de satisfacción son aquellas acciones que contribuyen a mitigar el daño ocasionado a las víctimas, mediante su dignificación, la determinación de la verdad, el acceso a la justicia y el reconocimiento de responsabilidades, las cuales son enunciativas mas no limitativas.

“2022 AÑO DEL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES”

Artículo 72.- Las medidas de satisfacción, previstas tanto en la Ley General como en la presente Ley, comprenden las siguientes:

I. La verificación de los hechos y, en su caso, la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de las víctimas;

II. La búsqueda de las personas ausentes o extraviadas, desaparecidas, secuestradas, retenidas, sustraídas y no localizadas, o en su caso, de sus cuerpos u osamentas, así como la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad;

III. La declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de las víctimas, así como del núcleo familiar y/o social inmediato;

IV. La disculpa pública de parte de las dependencias e instituciones del Gobierno de la Ciudad de México, de los autores u otras personas involucradas, que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades;

V. La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables del hecho victimizante;

VI. La realización de actos que conmemoren el honor, la dignidad, el sufrimiento y la humanidad de las víctimas, tanto vivas como muertas;

VII. El reconocimiento público de la situación de víctimas, de su dignidad, nombre y honor, ante la sociedad y las personas responsables del hecho victimizante;

VIII. La publicación de resoluciones administrativas o jurisdiccionales, siempre que así lo haya determinado la autoridad emisora; y,

IX. La reparación simbólica, que implica el reconocimiento del hecho victimizante a favor de las víctimas o de la comunidad en general, que tienda a asegurar la preservación de la memoria histórica, el perdón público, para el restablecimiento de la dignidad de las víctimas.

“2022 AÑO DEL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES”

Artículo 73.- En casos de afectaciones colectivas y/o comunitarias, se adoptarán acciones especiales para la reconstrucción del tejido social, las cuales tendrán como objetivo establecer actividades y buscar herramientas que contribuyan a la reparación del daño causado por el hecho victimizante en espacios colectivos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que es inconcebible que han pasado 14 años y no ha pasado nada, por qué no tenemos ni verdad, ni justicia.

SEGUNDO.- Que en el Informe Especial de la Comisión de Derechos Humanos, quedo demostrado que autoridades de la delegación Gustavo A. Madero y Secretaria de Seguridad Pública violaron no sólo disposiciones, sino derechos humanos durante y después del operativo, y de que hay indicios de que los jóvenes no murieron por asfixia sino por golpes.

TERCERO.- Que las familias siguen exigiendo que se haga justicia por la muerte de sus hijos, por las lesiones físicas y psicológicas y que debieron encarcelar a los ex titulares de la Secretaría de Seguridad Pública Adolfo Joel Ortega Cuevas; y Procuraduría General de Justicia, Rodolfo Félix Cárdenas, el actual alcalde en Gustavo A. Madero Francisco Chiguil Figueroa y demás responsables.

CUARTO.- Qua las Autoridades deben establecer una política pública hacia la juventud, que considere esquemas de participación de las y los jóvenes y oírlos; no los estamos escuchando, en la alcaldía Gustavo A. Madero prevalece la violencia, el narcomenudeo, en donde las principales víctimas son los niños y jóvenes.

QUINTO.- La reparación de los daños no se refiere sólo a la consignación de los responsables (que no se hizo), sino a una situación integral, con acciones y medidas que garanticen la no repetición de los hechos.

“2022 AÑO DEL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES”

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado se somete a consideración de este Congreso de la Ciudad de México la siguiente proposición de urgente y obvia resolución con:

PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO.- SE EXHORTA A LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, ASÍ COMO AL TITULAR DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS LIC. ERNESTO ALVARADO RUÍZ, CUMPLAN CON SU RESPONSABILIDAD CONSTITUCIONAL Y LEGAL, LLEVANDO A CABO LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO EN FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DE LA TRAGEDIA EN LA DISCOTECA “NEWS DIVINE”, EN LUGAR DE PERSEGUIR ADVERSARIOS POLÍTICOS, TODA VEZ QUE A 14 AÑOS DE LO OCURRIDO, EXISTEN VARIAS VÍCTIMAS QUE NO HAN TENIDO ACCESO A LA JUSTICIA DE ESTOS LAMENTABLES HECHOS, NI POR LA SANCIÓN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES, NI POR TODO LO CONCERNIENTE A UNA REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO.

SEGUNDO.- SE EXHORTA A LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, A QUE, EN ARAS DE CUMPLIR CON LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO A JENNIFFER JIMÉNEZ MARTÍNEZ, ÚNICA SOBREVIVIENTE DE LA TRAGEDIA DE LA DISCOTECA “NEWS DIVINE” PERO QUE SUFRE DESDE ENTONCES CON SECUELAS GRAVES , SE LE RESTITUYA DE FORMA INMEDIATA EL APOYO ECONÓMICO QUE ESTABA RECIBIENDO, ASÍ COMO EL PASE MEDICO ABIERTO QUE TENIA PARA ATENDERSE EN LA RED DE HOSPITALES DEL SISTEMA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y QUE LE FUERON RETIRADOS CUANDO EXIGIÓ SE

“2022 AÑO DEL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES”

SANCIONARA AL ACTUAL ALCALDE DE GUSTAVO A MADERO, FRANCISCO CHIGUIL FIGUEROA.

TERCERO.- SE EXHORTA AL EX – DELEGADO Y ACTUAL ALCALDE DE GUSTAVO A MADERO, FRANCISCO CHIGUIL FIGUEROA QUE INDEPENDIEMENTE DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES EN EL CASO, OFREZCA DISCULPAS PÚBLICAS A LAS VÍCTIMAS Y SUS FAMILIAS POR SU ACTUAR NEGLIGENTE AL PERMITIR LA REAPERTURA DE LA DISCOTECA NEWS DIVINE, DÍAS ANTES DE LA TRAGEDIA, LO QUE PROPICIO LA MUERTE Y LESIONES GRAVES DE JÓVENES CAPITALINOS.

ATENTAMENTE

DIP. LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA

Dado en el recinto del Congreso
Ciudad de México a 22 de junio de 2022